RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Los memoriales con destino a este trámite deben ser remitidos exclusivamente al correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y personal.
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT.860.002.964-4.
Demandado: HECTOR EDUARDO PAREDES ALVAREZ C.C.16.790.356.
Radicado: 200014003003 2024 00065 00.

AUTO

De conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P, por haberse allegado con la demanda título ejecutivo, pagaré(s) del cual se desprende que, en principio, el demandado ha adquirido una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor de la entidad financiera demandante, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, identificado con Nit. 860.002.964-4 contra HECTOR EDUARDO PAREDES ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía 16.790.356, por las siguientes sumas y conceptos incorporada en el pagaré No.458873068.

a) Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE ($48´197.957,oo), por concepto de capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 458873068.

b) Por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($13´728.840,oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de mayo de 2021 hasta el 26 de enero de 2024.

c) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal a), liquidados a una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido, de conformidad a la literalidad del título valor pagaré No.458873068, desde el día veintisiete (27) de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor distinguido con placas GCT-704, de propiedad del señor HECTOR EDUARDO PAREDES ALVAREZ C.C.16.790.356. Librar oficio a la Secretaria de Transito y Transporte de La Paz, Cesar, para que haga la respectiva inscripción a nombre de BANCO DE BOGOTA S.A, quien es el acreedor hipotecario. Librar oficio.

Los memoriales con destino a este trámite deben ser remitidos exclusivamente al correo csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y el Código General del Proceso. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar el uso indebido del mismo.

QUINTO: Reconózcase y téngase a (la) doctor(a) SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:
Clauris Amalia Moron Bermudez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9485aace2a06dc317ec2982672952a686100ea411d56b6c2cdf567c526b6b36a**
Documento generado en 22/02/2024 10:13:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica